

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación, aunque sean de las mismas; pero los de interés particular, habrán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Díaz y Velarde, nú. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 ídem; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA JUEDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DE

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, promulgada en 11 de Julio de 1895, fueron redactados con el fin de impedir que eludiesen el servicio militar muchos mozos, los cuales pudieran resultar perseguidos á la vez, si tal hacían, por los agentes de la Autoridad y por el interés particular de otros mozos á quienes en esos artículos se les concedía la dispensa de su servicio personal activo por cada un alistado ó prófugo que denunciase y aprehendiesen.

Por desgracia, dichos preceptos legales han venido á servir en no pocas ocasiones de medio fraudulento de sustitución para el servicio de las armas, con grave daño de la moralidad administrativa, de los intereses del Estado, que sufren la pérdida de hombres y disminución de ingresos por redenciones á m.º tálico, y de los mismos interesados, que suelen resultar si de buena fe proceden, víctimas de una verdadera estafa.

Así que es, sin perjuicio de la per-

secución rigurosa de esos hechos, cuando de ellos se tiene conocimiento oficial, según se vino practicando hasta aquí, impónese la necesidad de dictar reglas para la aplicación de los referidos artículos por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, en lo que respectivamente les corresponde, interin que en una nueva ley de Reemplazos se supriman ó modifiquen los preceptos que rigen hoy en tal materia.

Las indicadas reglas pueden dictarse sin mermar en nada la independencia que la legislación actual concede á las referidas Corporaciones, haciendo uso este Ministerio de las facultades que el art. 121 de la ley de Reemplazos vigente le otorga en su párrafo segundo «para revisar y anular los acuerdos de aquéllas cuando de ellos resulte perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada», y reclamando, como es natural, á las mismas todos los antecedentes necesarios para venir en conocimiento de sus acuerdos, relativos á la aplicación de los artículos de que se trata.

En su virtud, á propuesta de la Dirección general de Administración de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Begente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, para la sustanciación de las denuncias de prófugos y de mozos no alistados, comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley de Reemplazos vigente, así como para la aplicación á los aprehensores de los primeros y denunciadores de los segundos de los beneficios consignados en los artículos 100 y 31 de la referida ley, se ajusten precisamente á lo que se dispone en las reglas que siguen:

1.º Los denunciadores de prófugos ó mozos no alistados presentarán in-

defectiblemente su denuncia por escrito, y bajo su firma, expresando en ella el nombre y apellidos del denunciado, y las razones que tuviere para reputarle como prófugo ó como no incluido en el alistamiento correspondiente; así como también harán constar el punto en que residan los que se hallan en el último de estos dos casos.

2.º Se ha de tener muy presente que, según el artículo 100, respecto á los prófugos no basta que sean denunciados para que se apliquen al denunciador los beneficios del indicado artículo, sino que han de ser precisamente aprehendidos por dicho denunciador.

Por lo tanto, como diligencia preliminar del expediente respectivo, figurará aquélla en que conste el hecho de la aprehensión.

3.º Si el denunciado fuese prófugo, dicho expediente se unirá y foliará á continuación del que se le hubiere formado con arreglo al art. 90 de la ley. Mas si pertenece al alistamiento de localidad distinta á aquella ante cuyo Ayuntamiento se hace la denuncia, el Alcalde procederá á reclamar de aquel otro Ayuntamiento en que fué alistado el mozo, ó de la Comisión provincial, según corresponda, copia certificada del acuerdo en que se le impuso la nota de prófugo.

Este documento surtirá, para los que se hallen en el caso de que se trata, los mismos efectos que el expediente de prófugo antes citado, y servirá de cabeza al que se forme por la denuncia y aprehensión.

4.º Respecto á los mozos comprendidos en la penalidad del art. 20 de la ley, si son naturales de la localidad, se unirá al expediente un certificado expedido por el Ayuntamiento, en que conste que no se les alistó oportunamente, y por que causas; y si fueren nacidos en otros pueblos se pedirá dicho certificado al Ayuntamiento respectivo.

Caso de resultar que el mozo residió desde los diez y siete años de edad en

alguna localidad que no sea la de su naturaleza, se reclamará igualmente otro certificado al Ayuntamiento correspondiente en que conste los referidos extremos.

(Concluíra)

Providencias judiciales

DON LUCIANO LINARES, Juez municipal de Valdáliga.

Hago saber: Que el día cuatro de Noviembre á las once de la mañana, se subastarán en la sala de este Juzgado las siguientes fincas:

1.º Una tierra de labour y prado de siete y medio carros, radicantes en Labarces, sitio de Rumollas, tasada en 270 pesetas.

2.º Otra tierra en el mismo pueblo, sitio Helguero, tasada en 245 pesetas.

Las cuales pertenecen á la finada doña Magdalena Sanchez y se rematan para hacer pago de doscientas pesetas á don Telesforo Odriozola sin la previa presentación de títulos y que los que quieran hacer postura deberán depositar previamente el cinco por ciento de su tasación.

Dado en Valdáliga á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Luciano Linares.

DON LEANDRO DE CARRANZA Y LLAGUNO, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Ampuero.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia de doña Dominica Aja, contra don Ignacio Errasti, el señor don Maximiano Santiago, Juez municipal suplente en funciones de la misma, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice así: «Ampuero á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, visto estos au-

tos de juicio verbal en rebeldía, entre partes de la una doña Dominica Aja, mayor de edad, soltera y residente en esta villa hace años como demandante y don Ignacio Errasti, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, como demandado, de ignorado paradero, en reclamación de ciento veinticinco pesetas. Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Ignacio Errasti, de ignorado paradero, al pago de ciento veinticinco pesetas a doña Dominica Aja, ordenando sea notificada la sentencia publicando ésta en el *Boletín oficial* en la forma prevenida y condenándole en las costas de este juicio. Así lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez. = Maximiano Santiago.

Y para que tenga efecto lo acordado por el señor Juez municipal suplente, libro ésta, la que sellada y visada por citado señor Juez, la firmamos en Ampuero y Octubre tres de mil ochocientos noventa y cinco. = V.º B.º Maximiano Santiago. = Leandro de Carranza.

DON LEOPOLDO BOADO MONTES,
Capitan de Navío de la Armada y Jefe interino del Estado Mayor de la Capitanía general de este Departamento.

Hago saber: Que debiendo llamarse al servicio de la Armada, en calidad de contratados por dos años, con los gozos que disfrutaban los primeros Maquinistas, a los primeros y segundos navales que lo deseen, acreditando por medio de certificados su buena conducta, y haber navegado con aprovechamiento tres años con dichas plazas, bajo las bases del pliego de contrata que estará de manifiesto en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento y Comandancias principales de Marina del mismo, concediéndose a los que se contraten dispensa de edad para que puedan ingresar en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada por los trámites reglamentarios y abono de servicios para derechos pasivos desde el día en que firmen sus contratos, contándoseles así mismo la antigüedad desde el referido día a los que llegasen a ingresar como terceros Maquinistas de la Armada, los primeros y segundos Maquinistas navales que deseen contratarse y reunan las condiciones expresadas, pueden elevar desde luego sus solicitudes, debidamente documentadas, al Excmo. señor Capitan general de este Departamento, hasta el día 10 de Noviembre próximo, que quedará cerrado este concurso.

Ferrol 11 de Octubre de 1895. — Leopoldo Boado.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

SANTANDER A BILBAO

Emisión de 13000 obligaciones de primera hipoteca.

La Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía del ferrocarril de Santander a Bilbao, celebrada el 26 de Diciembre de 1894, acordó la emisión de

13.000 OBLIGACIONES

hipotecarias de 500 pesetas cada una

con interés anual de 4 por 100, pagadero semestralmente en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año y amortizable en 75 años, señalando una cantidad fija anual para el pago de intereses y amortización.

En garantía del pago de esas obligaciones, resolvió hacer la correspondiente Escritura, hipotecando:

1.º El ferrocarril en construcción de Zalla a Solares con primera hipoteca.

2.º El ferrocarril del Cadagua de Zerza a Valmaseda, con segunda hipoteca, cuya primera la constituyen tan solo 1987 obligaciones de 500 pesetas cada una.

3.º El ferrocarril de Santander a Solares con tercera hipoteca, sumando la primera y segunda 4932 obligaciones de 500 pesetas cada una.

En consecuencia de estos acuerdos, el Consejo de Administración, autorizado debidamente, ha acordado ceder en pública subasta 1500 de las 3500 que de la referida emisión le quedan en cartera con las siguientes condiciones:

1.º La suscripción se hará por pliegos cerrados hasta las cinco de la tarde del día 19 de Octubre de 1895, recibiendo los pliegos en Bilbao, en el domicilio de la Compañía, en el Banco de Bilbao y en el Banco del Comercio y en Santander en las oficinas de la Compañía.

2.º El tipo de emisión es el de 85 por 100 del valor nominal ó sean 425 pesetas por obligación, no admitiéndose oferta que no la cubra.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá entregarse en metálico como fianza 25 pesetas por obligación al hacer la propuesta.

4.º La Compañía entregará a los suscritores, resguardos provisionales que serán canjeados por los títulos definitivos muy en breve.

5.º El Consejo de Administración se constituirá en las oficinas de la Compañía a las cinco de la tarde del día 21 para hacer públicamente la adjudicación de las obligaciones suscritas en las condiciones usuales.

6.º Los suscritores a quienes se hubiese adjudicado el todo ó parte de su pedido, deberán hacer efectivo el pago total antes del día 31 en cualquiera de los puntos de suscripción.

Bilbao 7 de Octubre de 1895.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri.

VENTA

Se hace de varias tierras y prados pertenecientes a los herederos de doña Josefa de la Sierra y Rubalcaba, en los pueblos de Helechas y barrio de Pedreña.

Quien desee tratar de su adquisición puede dirigirse a D. Francisco Cotera, vecino del primer pueblo y a D. Martín Corino, vecino del segundo, quienes informarán del precio y condiciones. 6-2

Ayuntamientos que estan en descubierta por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Bareyo
Castro de Cillorigo
Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojos

Luena
Mazuerras
Miengo
Polaciones
Peñarrubia
Ruesga
Ruileba
Suances
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Hermanad Campó de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero a Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2 10
Comillas	5 30
Espinilla	14 80
Hermanad Campó de Suso.	10 50
Lamason	3 40
Liérganes	2 10
Luena	4 80
Marina de Cudeyo	11 80
Mazuerras	7 30
Miera	3 20
Peñarrubia	6 60
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	9 80
Riotuerto	9 20
Ruente	1 70
Ruesga	2 40
San Miguel de Aguayo	8 50
Santa Cruz de Bezana	7 40
Valdeprado	2 30
Desde Enero a Diciembre de 1893.	14 20
Arenas	8 50
Campó de Yuso	7 40
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Hermanad Campó de Suso.	14 20

Jurados.

Cabezas de familia.

(Continuacion)

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
3	D. Eugenio Sanchez Campo	Reinosa
4	Tomás Hernando Martinez	Idem
5	Francisco Gonzalez Diez	Poblacion
6	Francisco Castaneda Gutierrez	Bimon
7	Francisco Celis Garcia	Fresno
8	Angel Pila Ruiz	Reinosa
9	Juan Argüeso Saiz	Soto
10	Tomás Arenas Garcia	Requejo
11	Miguel Gutierrez Garcia	Espinilla
12	Victor Garcia Carrera	Reinosa
13	Pedro Lopez Fernandez	Fresno
14	Ramon Argüeso Fernandez	Bimon
15	Isidoro Obregon Gutierrez	Reinosa
16	José Morante Lopez	Cañeda
17	Gustavo Gutierrez Lantarón	Reinosa
18	Eugenio Lopez Huerta	Fresno
19	Felipe Macho Ruiz	Santiurde
20	Antonia Sainz Moral	Reinosa

Capacidades

1	D. Evaristo Saiz Lagredo	Reinosa
2	Santiago Gomez Barona	Castrillo
3	José Gutierrez Diez	Naveda
4	Manuel Diaz Calderon	Mazandrero
5	José Saiz Manzanedo	Llano
6	Andrés Mediavilla Proaño	Reinosa
7	Hermenegildo Gonzalez Gutierrez	Riva
8	Juan Argüeso Gutierrez	Llano
9	Guillermo Alvarez Quevedo	Orzales
10	Felipe Alvarez Saiz	Reinosa
11	Ramon Barrio Gutierrez	Fresno
12	Juan Ruiz Cuevas	Pesquera
13	Fernando Ruiz Escudero	Reinosa
14	Ciriaco Rodriguez y Rodriguez	Olea
15	José Gomez Barceña	Santiurde
16	Nicanor Garcia Gutierrez	Reinosa

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

1	D. Antonio Gomez Quevedo	Cuesta de la Atalaya, 19
2	Adolfo Vallina Requivila	Alameda, 18
3	Antonio Saiz Fernandez	Calzadas Altas, 69
4	Andrés Tojo Otero	Ruamayor, 40

Capacidades

1	D. José Sanchez y Sanchez	Gándara, 2, principal
2	Bernardo Vallar Allan	Vargas, 9

(Se continuará.)

Ayuntamientos	Nombre del municipio	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos	Especie.	Tasación Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Paso para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones Pusetas.
												Extensión Hectáreas.	Tasación Pusetas.	
Soba	La Portilla	Quintana	20	Roble	20	Poda	La Gándara: N., S. y O. carretera y E. fincas particulares	2 Hogares	Gratuita	»	»	2	2	32
Idem	San Pedro	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Mertero Cotira	Rehayos San Bartolomé y Sangas Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»
Idem	El Setal	Idem	12	Roble	12	Poda de 20 piécs roble	Las Pedregueras: N. y E. fincas, S. monte de Villar y O. monte del pueblo	2 Hogares	Idem	»	»	10	8	8
Idem	La Ría	San Martin	12	Idem	12	Poda	Entre Las carreteras: N., E., S. y O. carreteras	2 Idem	Idem	»	»	11	9	21
Idem	Rebollaruco	San Pedro	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	45	36	48
Idem	Vao La Suca y La Maza	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	75	60	60
Idem	El Alseo	Santayana	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	38	30	30
Idem	La Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	45	36	36
Idem	Ason y Saco	Valle de Soba (Ason)	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	4	3	3
Idem	Idem	Idem	20	Haya	20	Muertas y rodadas	Campo funeral: N. fuente del Somo, E. Los Collados, S. carretera y O. rio Ason	2 Hogares	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	20	Haya	20	Idem	Idem	2 Idem	Gratuita	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	20	Idem	20	Poda sin descabezamiento	Camu funeral: N. Ason, E. Haza de Saco, S. y O. carretera provincial	2 Idem	Idem	»	»	315	252	292
Idem	Lusa Bustarejo y Azana	Idem (Hazas)	60	Haya	60	Idem	Idem	3 Idem	Idem	»	»	368	306	366
Idem	Idem	Idem	12	Haya	12	Poda idem idem	Las Hoyuelas: N. Peña del Trillo, E. carretera, E. La Canal y O. La Nata	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	12	Idem	12	Idem idem idem	Idem	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Cabaña dueñas	Idem Rehoyos	18	Idem	18	Idem idem idem	Garma de Tejes: N. sierra, E., S. y O. carreteras	2 Idem	Idem	»	»	345	572	300
Idem	Sopeña y Hoyobreañas	Valle de Soba	»	»	»	»	Los Corrales: N. montillano, E. carretera, S. cabrerizas y O. portillo	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Moncrespo y Liosias	Idem	»	»	»	»	Idem	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Arrañada	Idem Villar	10	Haya	10	Muertas y rodadas	La Cayuela: N. camino, E. arroyo, S. y O. sierra	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Sauciño	Idem	20	Idem	20	Corta por el pié de 20 eucinas innaderables	Idem	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Sopeña	Veguilla	20	Eucina	20	Idem	Cerradillo	»	Idem	»	»	»	»	»
Idem	La Vega Encinar	Villar	20	Roble	20	Poda sin descabezamiento	Cubillo del Aguila	2 Idem	Idem	»	»	29	28	43
Idem	Idem	Idem	10	Idem	10	Idem	Rebollar: N. y O. camino, E. fincas particulares y S. Peña	2 Idem	Idem	»	»	92	74	104
Idem	Acefrico	Villaverde	20	Idem	20	Idem	Cabadillo: N. y E. camino, S. terreno particular y O. Marcos	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	La Poza: N. monte de Hazas, E. Rulabarca, S. rio Gándara y O. arroyo	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	La Calva	Idem	10	Roble	10	Poda y corta de 14 troncos secos innaderables	Idem	»	Idem	»	»	45	36	56
Idem	La Cubilla	Incedo	»	»	»	»	Costal de Cabo: N. fincas particulares, E. y S. regato y O. sierra	2 Idem	Idem	»	»	45	36	36
Idem	Peña Ballina	Aja	»	»	»	»	Idem	2 Hogares	Idem	»	»	30	24	34
Idem	Espinos	Lavin	10	Roble	10	Poda	La Gándara: N., E., S. y O. El monte	»	Idem	»	»	68	54	54
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	2 Hogares	Idem	»	»	2	2	12

